

1605. LOS POBRES Y EL HOSPITAL DE JUAN HURTADO DE MENDOZA.

ANASTASIO ROJO VEGA

Más documentos en: www.anastasio.rojo.com

Valladolid, 25 de mayo de 1605. Traslado de un capítulo de la regla y de un acuerdo de la cofradía.

Francisco de sagramenia en nonbre de la confradia y confrades de juan hurtado de mendoza mayordomo que fue del señor rey don juan de gloriosa memoria cuya adbogaçion se çelebra en su ospital que dexo junto a la porteria de señor san francisco desta ciudad

digo que mis partes tienen neçeçidad de sacar un traslado del capitulo veinte y uno de la regla de la dicha cofradia que trata de la forma y orden que se a de tener en recevir y ospedar los povres para dormir de noche que a el se llegan y de un acuerdo que los cofrades que al presente son de la dicha cofredia an echo y acordado en su libro de cavildos en diez de mayo de seisçientos y un años [...] paras enseñar a los señores alcaldes para que alonso de medina casero del dicho ospital guarde la orden [...]

CAPITULO 21 QUE TRATA DEL HOSPITAL DESTA CONFRADIA

otrosi ordenamos quel dicho ospital que agora dizen de juan hurtado de mendoza mayordomo mayor que fue del señor rey don juan de gloriosa memoria quel dicho juan hurtado docto ques en la calle que dizen de santiago junto con la puerta del monasterio de san francisco en la dicha calle de santiago que agora es desta confradia

queremos ordenamos y mandamos que agora y para sienpre jamas el dicho ospital sea sostenido y reparado y edificado de los bienes propios y rentas desta confradia a bien bista de los confrades della

y que en los dos dormitorios del dicho ospital sea uno de hombres y otro de mugeres esten perpetuamente para sienpre jamas en los de los hombres doze camas proveidas de ropas de colchones y mantas y pajas en el de las mugeres ocho camas proveido segun y de la forma quel de los hombres de manera que cada uno de los dichos dormitorios esten sobre si y no pueda entrarse del uno al otro ni del otro al otro ni el de los hombres puedan dormir mugeres ni en el de las mugeres onbres aunque sean marido y muger

y que en cada un año sean visitados los dichos dormitorios y proveidos de toda la ropa que obieren menester para en que duerman los pobres que a el se vienen [a] albergar

y quel casero que tiene cargo del dicho ospital o su muger tengan cargo en cada un dia de fazer las camas de los dichos dormitorios

e que ninguno de los pobres que a el binieren a dormir non puedan albergar ni ser recibidos en el dicho hospital mas de por ocho dias y cunplidos los ocho dias les requieran que se bayan a buscar otras posadas para que queden las camas para otros que binieren los quales sean recibidos en la forma susodicha

y ansimimo que non puedan recibir en el dicho ospital muger preñada

ni reciban ningunos que sean oficiales que labren en el dicho ospital ni en los portales del salbo si fuere mandado del mayordomo y confrades del

ACUERDO DE 10 DE MAYO DE 1605

[...] atento que a venido a su notiçia que algunas bezes los alguaçiles desta corte que andan de ronda so color de desçir que alonso de medina nuestro casero no cunple con las bligaçiones que estan a su cargo en el recojer los pobres en el dicho ospital le molestan denunciando[le] ante los señores alcaldes

en raçon de lo suso dicho acordaron que de aqui adelante como asta aqui no [ha] abido ora señalada para recojer los pobres que desde aqui adelante en inbierno esta la puerta del dicho ospital abierta para recojer los pobres que vinieren conforme al capitulo veinte y uno de la regla de la confradia asta las ocho de la noche y en berano hasta las diez dadas y declarase quel tiempo del inbierno se entienda ser de san miguel de setiembre asta primero de abril y el berano se entienda desde primero de abril asta san juan que entonzes se quitan las camas para labarlas porque entonzes los pobres allan donde se recojer como es uso y costunbre en el dicho ospital [...]